



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	NATALIA VALENCIA NARANJO, IVONNI DE JESUS NARANJO PUERTA Y GONZALO DE JESUS VALENCIA RESTREPO
Radicado	No.05-670-40-89-001-2017-00110-00
Decisión	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE
Auto Inter.	03 de 2024

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, procede el Despacho a analizar el expediente y después de haber realizado el control de legalidad al que alude el artículo 448 del CGP, no se advierte causales de nulidad, además de estar el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$288.111.105.00), el cual se encuentra en firme.

Procede el Despacho a señalar fecha para el día MIERCOLES (20) DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **026-16919**, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, de propiedad de la señora NATALIA VALENCIA NARANJO, indicando que los interesados deberán concurrir a la audiencia personalmente a las instalaciones del Despacho.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es, DOSCIENTOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$201.677.773.00) previa consignación del 40% del mismo, es decir CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$115.244.442), en cuenta de depósitos judiciales 05 670 204 2001 del Banco Agrario de Colombia S.A, de esta localidad, dentro de proceso radicado 05 670 40 89 001 2017 00110 00.

Se le advierte a la parte ejecutante que deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso,

esto es el remate se anunciará al público a través de la emisora radial de este municipio, esto es, LA NOTA FM 101.1 y en el periódico El Colombiano, que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia de la constancia de la publicación del aviso, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 026-16919, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de REMATE.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

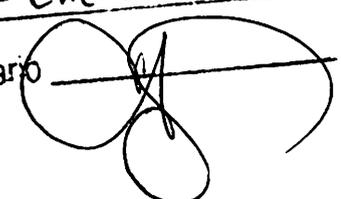
Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ANTIOQUIA

Entrada anterior se modifica por esta
N.º 02
18- Ene / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	RICARDO ADOLFO MOLINA CIFUENTES
Radicado	05 670 40 89 001 2018-00265-00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	07 DE 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.

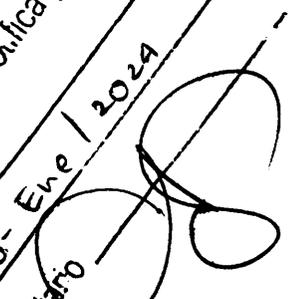
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
17 02
18- Ene / 2024
El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandados	LUIS EDUARDO BETANCUR MONSALVE
Radicado	05 670 40 89 001 2021 -00117-00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	06 de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

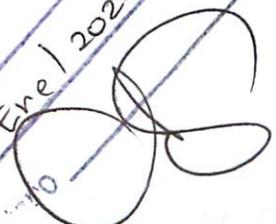
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El presente se notifica por escrito.
1 - 02
2024-01-18 - Ene / 2024




JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	FRANCISCO JAVIER SUAREZ GIRALDO
Demandados	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2022-00083-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	15 de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Fecha atención: Se notifica por escrito
Nº 02
18- Ene / 2024
secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandados	YEFERSON IVAN CAMPERO ALVAREZ Y EMERSON ADRIAN RUEDA ALVAREZ
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00063-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	05 de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

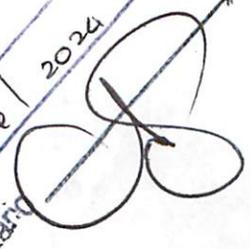
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso y hacer entrega de los dineros consignados al señor Gerente de la Cooperativa San Roque Coosanroque, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En fe de lo anterior, se firma por escrito:
Nº 02
17-01-18- Ene / 2024
C. J. secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

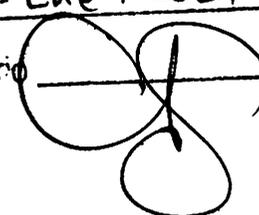
San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 04 de 2024. Radicado 2023-00243-00

El escrito que antecede, procedente de la COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA, SUCURSAL COLOMBIA, de fecha 22 de diciembre de 2023, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma:
No. 02
Fecha 18 - Ene / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

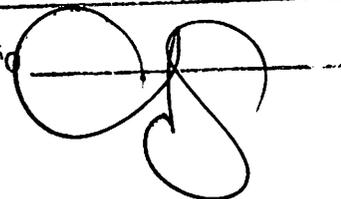
Auto inter. 02 de 2024. Radicado 2023-00258

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior se notifica por esta vía:
Nº 02
del 18- Ene / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

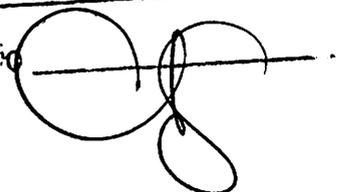
Auto inter. 01 de 2024. Radicado 2023-00260

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía:
Nº 02
FOLIO 18- Ene / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 03 de 2024. Radicado 2023-00270-00

El escrito que antecede, procedente de la NUEVA EPS, de fecha 19 de diciembre de 2023, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BENICIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma.
Nº 02
18- Ene / 2024
El secretario 